



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0163 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 5683-2014 tramitado por la Empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL, sobre otorgamiento de Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fechas 17 de Enero y 21 de Febrero del 2014, la Empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL, con RUC 205587000395, representada por su Gerente Mery Amelia Arratia Llacma, solicita se le otorgue Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, ubicado en la esquina entre las avenidas Andrés Avelino Cáceres y Edilberto Zegarra Ballón, distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Con Notificación Nº 106-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de Febrero del 2014, se comunica a la Empresa once observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Mediante sus expedientes complementarios de fechas 04 y 05 de Marzo del 2014, la empresa adjunta los documentos que aparecen acompañados a sus solicitudes, pero sin subsanar en su totalidad las observaciones anotadas, razón por la que, con Notificación Nº 134-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 07 de Marzo del 2014, se le reitera la comunicación para que cumpla con subsanar tres observaciones a su expediente.

**TERCERO.-** A través de su expediente complementario de fecha 20 de Marzo del 2014, ingresado con el mismo número de registro la empresa presenta documentos a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**CUARTO.-** Conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

**QUINTO.-** Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto,

**SEXTO.-** Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, y disposiciones para el otorgamiento de Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sean estos temporales o definitivos, precisando en el numeral 3.2 los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a cualquiera de esos certificados, siendo estos los correspondientes a los literales: a) Para identificación de la empresa, b) Para Identificación del Terminal, c) De la Infraestructura mínima del Terminal y d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal.

**SÉTIMO.-** Producto de la evaluación del expediente y de las verificaciones efectuadas se tiene que la Empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL está acreditando cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre para uso exclusivo de la empresa solicitante.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0163 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**OCTAVO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 090-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL, con RUC N° 20558700395, representada por su Gerente Mery Amelia Arratia Llacma, CERTIFICADO TEMPORAL DE HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE, ubicado en la Urbanización Terminal Terrestre, Av. Andrés Avelino Cáceres, Mz. A, Lote 07, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, como infraestructura complementaria de transporte, por el término de un año contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para uso exclusivo de la empresa solicitante, al haber cumplido con las condiciones técnicas contenidas en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente:

RAZÓN SOCIAL	TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL
MOTIVO	Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.
UBICACION	Urbanización Terminal Terrestre, Av. Andrés Avelino Cáceres, Mz. A, Lote 07, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**02 ABR. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0163 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 5683-2014

RAZÓN SOCIAL: "TERMINAL PRIVADO EL RÁPIDO EIRL."

## ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Numeral 3.2 del Art. 3º: Medidas excepcionales de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA:	
a) Para Identificación de la Empresa:	
- Razón Social o denominación social. Número de RUC (adjuntar copia)	21, 47
- Partida de Registros Públicos que acredite constitución de empresa (adjuntar copia)	29 – 22 SUBSANA 46 – 44
- El domicilio, representante legal y Nº DNI (adjuntar copia)	20, 07
- Certificado de Vigencia de Poderes con anterioridad no mayor de treinta (30) días (adjuntar copia).	19 – 16
- Recibo de pago de derecho.	30
b) Para Identificación del Terminal:	
- Declaración Jurada de uso exclusivo del terminal por parte de la empresa solicitante, o,	74
- Declaración Jurada de que el conjunto de empresas que lo utilizará no deberá superar las treinta (30) frecuencias diarias en el extremo de la ruta donde se ubica el terminal	
- Declaración Jurada de capacidad operativa del terminal (cantidad de vehículos que puede acoger).	73
- Plano de ubicación y perimétrico, Memoria Descriptiva de la infraestructura operativa del terminal, debiendo contar con la conformidad de la autoridad competente, conforme al procedimiento administrativo que corresponda.	SUBSANA 86 – 83
- Copia fedatada de documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble.	38 – 37
- Evaluación y conformidad de Estudio de impacto vial por parte de la autoridad competente.	SUBSANA 72 – 48, 87
c) De la Infraestructura mínima del Terminal: deberá contar con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la autoridad competente, comprendiendo:	
- Oficina Administrativa.	93
- Área para venta de boletos y sala de espera.	86 – 83, 93
- Patio de Operaciones (embarque y desembarque) cuyas medidas deberán guardar relación con la cantidad de vehículos a acoger.	86 – 83, 93
- Puerta de ingreso y de salida.	86 – 83, 93
- Rampas: de embarque y desembarque.	86 – 83, 93
d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal:	
- Documento notarial que acredite que la empresa de transportes ha solicitado ser usuaria u operadora de instalaciones de Terminal Terrestre Autorizado.	SUBSANA 43 – 42
- Copia legalizada de documento que acredite respuesta negativa de propietarios y/ administradores de Terminal Terrestre Autorizado, o en su defecto Declaración Jurada de que no existió respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado.	80